



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

COORDINACIÓN DE PUEBLOS
INDÍGENAS



ÍNDICE

1. Introducción.....	4
2. Objetivo.....	4
3. Glosario.....	5
4. Procedimiento A. Nombramiento de autoridades tradicionales o comunales por usos y costumbres	6
a) Propósito	6
b) Alcance	6
c) Fundamento Legal	6
d) Responsables.....	6
e) Definiciones	6
f) Método de Trabajo	7
I. Políticas y lineamientos.	7
II. Descripción de actividades	7
III. Diagrama de flujo.	8
5. Procedimiento B. Consulta a Comunidades Indígenas sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.....	9
a) Propósito	9
b) Alcance	9
c) Fundamento Legal	9
d) Responsables.....	9
e) Definiciones	9
f) Método de Trabajo	10
I. Políticas y lineamientos.	10
II. Descripción de actividades	10
III. Diagrama de flujo.	11
IV. Formatos e instructivos.....	11
6. Procedimiento C. Consulta sobre el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.....	12
a) Propósito	12
b) Alcance	12
c) Fundamento Legal	12
d) Responsables.....	12

1. Introducción

Este manual define el esquema y los procesos que conllevan la organización de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas, para la consulta libre, previa e informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas, garantizando los principios convencionales de carácter: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable y autogestionado; parámetros establecidos en las leyes aplicables del orden local, nacional e internacional, así como los criterios establecidos por los órganos jurisdiccionales competentes en la materia y del propio Instituto.

Asimismo, aquellos procedimientos que conllevan la organización de los procesos de nombramiento y renovación de las autoridades indígenas de conformidad con su sistema normativo interno, lo que concluye con el nombramiento de dichas autoridades, procedimiento medular en garantía a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Michoacán.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán.

2. Objetivo

El presente instrumento tiene como finalidad dar a conocer a las comunidades indígenas y a la ciudadanía en general, los procedimientos que realiza el Instituto a través de la Coordinación, para:

La consulta previa, libre e informada a las comunidades y pueblos indígenas se puede definir como un derecho colectivo de las comunidades y pueblos indígenas que implica la necesidad de que participen de manera efectiva en todas las decisiones que pudiera afectarles.

Para lo cual esta coordinación realiza el siguiente tipo de consultas:

- ✓ Respecto de decisiones que pudieran afectarles (procesos legislativos, proyectos, recursos naturales, entre otros)
- ✓ Para conocer su determinación de cambiar su método de elección de autoridades municipales, al sistema normativo interno.
- ✓ Para que se especifique si es deseo de la comunidad elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

4. Procedimiento A. Nombramiento de autoridades tradicionales o comunales por usos y costumbres

a) Propósito

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso D, del artículo 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto por conducto de la Comisión está facultado para organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, que así lo soliciten, los nombramientos de autoridades municipales y la integración de éstas mediante sus usos y costumbres, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad.

b) Alcance

Atender las solicitudes para la organización de los nombramientos de autoridades indígenas tradicionales, a través de sus sistemas normativos internos con legalidad y en respeto de su cosmovisión, la integración de gobiernos comunales son la manifestación de las formas de gobierno y organización políticas propias de las comunidades;

c) Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada.

d) Responsables

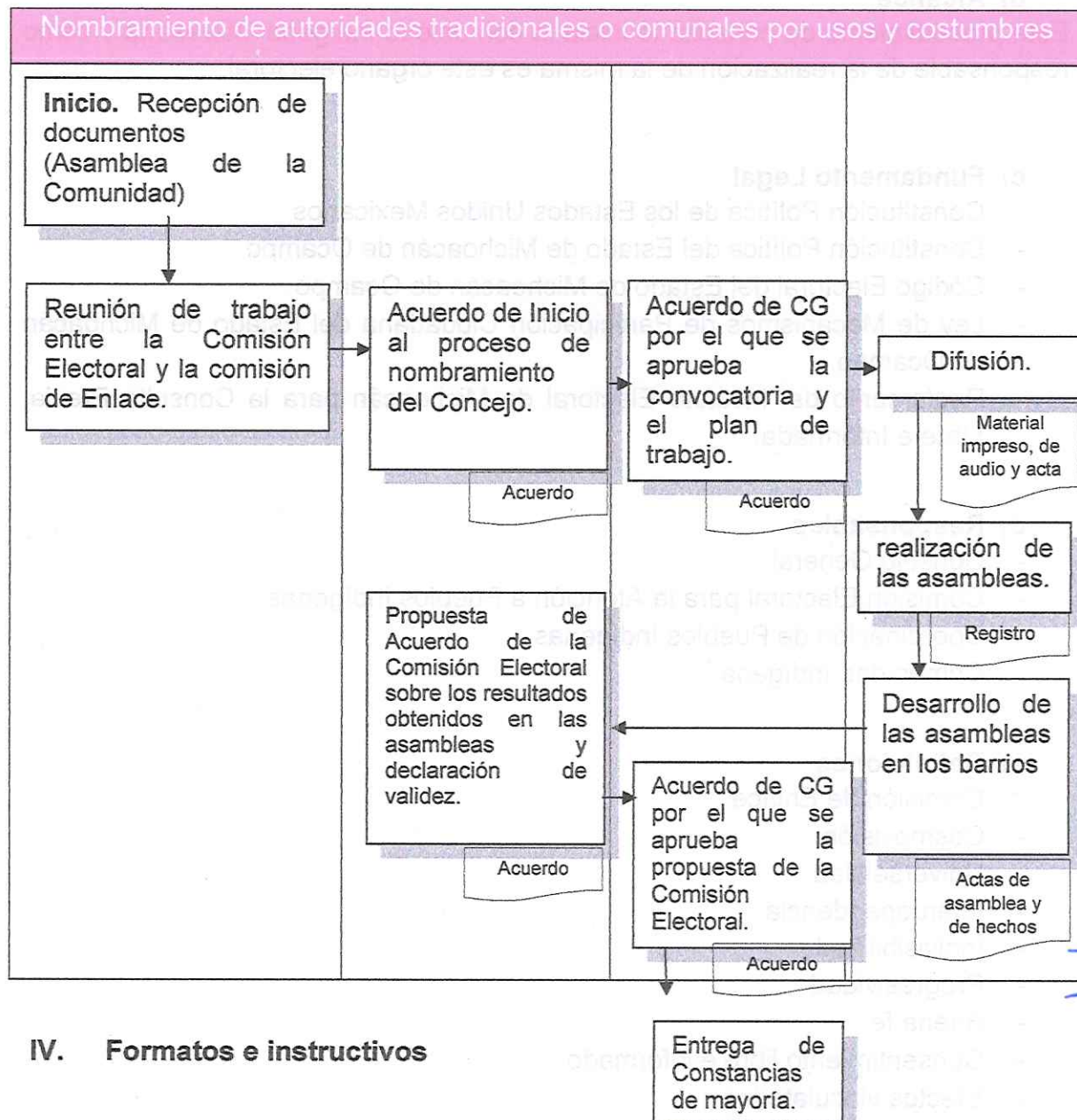
- Consejo General
- Comisión Electoral
- Coordinación
- Comunidad Indígena

e) Definiciones

- Asamblea General
- Asamblea de Barrio
- Comunidad Indígena
- Comisión de Enlace
- Concejo Mayor de Gobierno Comunal

- f) En cada barrio se realiza un Acta de asamblea y una Circunstanciada de hechos.
- g) La Comisión Electoral propone al Consejo General un acuerdo de aprobación sobre los resultados obtenidos en las Asambleas y declaración de validez del nombramiento de la autoridad tradicional o comunal.
- h) Finalmente, se expiden las Constancias de Mayoría del nombramiento del Concejo.

III. Diagrama de flujo.



IV. Formatos e instructivos

f) Método de Trabajo

Dentro del método de trabajo se deberán tomar en cuenta los siguientes apartados:

I. Políticas y lineamientos.

Parámetros para la consulta.

II. Descripción de actividades

Este tipo de consulta empieza con el escrito inicial ante este órgano electoral, en el cual solicita una consulta a efecto de conocer la decisión de la comunidad sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

El Instituto en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena deberá realizar la consulta en todas sus etapas y si así lo acuerda la comunidad en su lengua.

Se deberá efectuar la consulta de buena fe y de manera apropiada con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular.

Para la celebración de la consulta la comunidad indígena puede proponer, además de los medios que se contemplen algún otro que, derivado de sus usos y costumbres o sistemas normativos y de gobierno interno resulten mas convenientes para los efectos requeridos.

Se llevan a cabo los trabajos preparatorios para el día de la consulta, acuerdo de la Comisión Electoral mediante el cual se da inicio a los trabajos de la consulta, reuniones de trabajo con la comunidad solicitante, elaboración del plan de trabajo para la convocatoria y fecha en que se realizara la consulta, seguidamente se desarrolla la consulta en sus fases informativa y consultiva, al término de las mismas se realizan las actas de los hechos que se desarrollaron en cada una, esta consulta se lleva a cabo en conjunto con la Comisión Electoral, la Coordinación, áreas de apoyo y la comunidad interesada, al culminar la consulta se conoce la decisión que tomo la comunidad.

Acto seguido, el Instituto deberá consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión.

Por otra parte, la Comisión Electoral emite un acuerdo en el que propone la aprobación sobre el resultado de la consulta y validez de la misma. Seguidamente, el Consejo General aprueba el acuerdo propuesto.

6. Procedimiento C. Consulta sobre el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales

a) Propósito

Las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia y que cuenten con registro en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con Previa Consulta Libre, Informada y de Buena Fe.

b) Alcance

Primeramente la comunidad indígena que desee ejercer el presupuesto directo, acto continuo, si es su caso el Ayuntamiento, el Instituto por medio de un acuerdo que facultan a la Comisión Electoral y la Coordinación, preparan la Consulta en acompañamiento con las autoridades de la comunidad indígena, así como a su vez se les invita a petición de la comunidad a las siguientes Instituciones: Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Auditoría Superior del Estado, Protección Civil, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Guardia Nacional y alguna otra institución solicitada por la comunidad, por último si así lo solicitan la presencia de una persona traductora del español a la lengua originaria perteneciente al INPI.

c) Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
- Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada.

d) Responsables

- Consejo General
- Comisión Electoral

Primer párrafo del artículo 116 de la Ley Orgánica

En los casos en los que no se encuentre prevista la comunidad solicitante, se girarán oficios a dependencias que conozcan de la materia (INPI, CEDPIM), a fin de tener elementos para poder determinar si es una comunidad indígena.

1. Presentación y recepción de la solicitud de Consulta

La solicitud de Consulta se presenta en la Oficialía de Partes del IEM, ubicada en la calle Bruselas 118, de la Colonia Villa Universidad, en Morelia, Michoacán, y debe contar con los siguientes documentos: solicitud, acta de Asamblea General y documentos que acrediten su calidad de autoridades.

Artículos 117, fracción I de la Ley Orgánica, 330, párrafo cuarto del Código Electoral y 15, fracción II del Reglamento de Consultas.

2. Estudio de la solicitud

Que la solicitud especifique el motivo de la Consulta y esté firmada por todas las autoridades, así como que se anexen los nombramientos que acrediten tal calidad.

Artículos 117, fracción I de la Ley Orgánica, 330, párrafo cuarto del Código Electoral y 15, fracción IV, Reglamento de Consultas

Que del Acta de Asamblea se desprenda: 1. Que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno desean elegir gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; 2. Los representantes autorizados por las respectivas asambleas; 3. Lista de asistencia de la Asamblea respectiva; y, 4. Debe estar firmada por todas las autoridades.

Que las autoridades solicitantes se encuentren vigentes en su cargo.
(Artículo 117, fracción I de la Ley Orgánica)

Que la comunidad solicitante se encuentre prevista en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del INPI.

(Artículo 116 de la Ley Orgánica)

3. Participación del Ayuntamiento

De conformidad con el artículo 117, fracción III, de la LOM, en el que se señala lo siguiente:

"III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma."

- Día, lugar y hora de la celebración de la Consulta en todas sus fases

Convocatoria:

- Nombre de las instituciones convocantes (Instituto y en su caso, el Ayuntamiento respectivo).
- Quién podrá participar en la Consulta.
- La fecha, hora y lugar del desarrollo de la Consulta, así como del desarrollo de cada una de sus etapas.
- Cómo se realizará el registro de los asistentes (identificación de quienes podrán votar).
- La manera en que se desarrollará la fase informativa (idioma, quién impartirá la información y dará respuesta a las dudas que surjan)
- Cómo se desarrollará la fase consultiva (idioma, las preguntas que se realizarán a la comunidad, así como el mecanismo para dar respuesta)
- La forma en que se difundirán los resultados de la Consulta.
- Consideraciones generales (por ejemplo, qué pasa si no se cuenta con las garantías de seguridad necesarias para el ejercicio de la participación libre y democrática en el desarrollo de la Consulta)

La difusión se realiza de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, puede ser a través de los siguientes medios: carteles, volantes, perifoneo, radio comunitaria, lonas, otro.

6. Acuerdo de Plan de trabajo y Convocatoria

Una vez aprobados el Plan de Trabajo y la Convocatoria por las partes en las reuniones celebradas, la CEAPI emite el Acuerdo respectivo, debiendo para ello realizar el siguiente procedimiento administrativo:

- Convocar a sesión de la CEAPI
- Celebración de la sesión
- Aprobación de la convocatoria y plan de trabajo
- Notificación del acuerdo a las personas solicitantes y al ayuntamiento respectivo

Al momento de aprobarse este Acuerdo se comienza con la difusión de la Convocatoria para la Consulta.

7. Difusión de la Convocatoria para la Consulta

La difusión la realiza el Instituto a través de la Coordinación en acompañamiento con las autoridades tradicionales de la comunidad solicitante.

De la difusión realizada la Coordinación elabora una certificación en la que consta la realización de la misma.

Electoral realiza a las personas asistentes de la comunidad respectiva, las preguntas respecto de si es su deseo administrar sus recursos de manera directa y autónoma, así como el conteo.

- **Publicación de resultados**

En esta fase, una vez concluido el conteo, se dan a conocer los resultados a las personas asistentes a la Consulta por parte de la Comisión Electoral y se colocan carteles de resultados en el lugar donde se haya llevado a cabo la Consulta, para que puedan ser consultados por toda la comunidad.

Al finalizar la Consulta se elaboran y firman por parte de la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales solicitantes, y en su caso, el Ayuntamiento, las Actas de Consulta de la fase informativa y consultiva.

9. Calificación de la Consulta

Realizada la Consulta, se revisa por parte de la Comisión Electoral que se hayan cumplido con cada una de las etapas y actividades establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, que son las siguientes:

- Presentación de la solicitud
- Reuniones de trabajo
- Difusión amplia de la Convocatoria para la Consulta
- Fase informativa
- Fase consultiva
- Publicación de los resultados

Las etapas anteriores mencionadas, deberán desarrollarse en apego al marco normativo, así como que haya cumplido con los principios de la Consulta (Endógena, libre, pacífica, informada, equitativa, democrática, socialmente responsable, autogestionada, previa y de buena fe), cuidando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

Analizado lo anterior, la Comisión Electoral emite el Acuerdo por el que ponen a consideración del Consejo General los resultados de la Consulta.

Posteriormente, el Consejo General emite el Acuerdo por el que califica y declara la validez o invalidez de la Consulta realizada.

La actuación del Instituto concluye con la notificación del Acuerdo a las personas solicitantes y al Ayuntamiento respectivo.

IV. Formatos e instructivos.

✓ Formato 1

Acuerdo de recepción de la Coordinación

Morelia, Michoacán, a ____ de ____ del año ____.

VISTO el escrito presentado por habitantes o autoridades de la comunidad _____, Michoacán, en la oficialía de partes de este Instituto, el ____ de ____ del 202____, al que acompañaron:

- Copia cotejada de los nombramientos de las autoridades de la comunidad _____.
- Copia cotejada del acta de asamblea, realizada en la comunidad _____.
- Original de la convocatoria a asamblea general e informativa sobre el trámite y proceso para el autogobierno y el presupuesto directo de la comunidad _____.
- Copia cotejada de la Acta de asamblea general, donde se informa sobre el trámite y proceso para el autogobierno y el presupuesto directo de la comunidad _____, adjuntándose copia cotejada de la lista de asistencia a dicha asamblea con ____ personas registradas.

La Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas, **ACUERDA:**

PRIMERO. Actuaciones previas. Esta Coordinación de Pueblos Indígenas, determina que, con independencia del análisis de procedencia del escrito de solicitud, se realicen las actuaciones encaminadas a la integración del expediente, contenidas en este acuerdo.

SEGUNDO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito señalado en el proemio del presente Acuerdo, mediante el cual solicitan al Instituto lo siguiente:

*"... Se lleve a cabo en la comunidad _____, la consulta **PREVIA, LIBRE E INFORMADA**, a efecto de determinar la voluntad de autogobernarse y obtener el presupuesto directo de esta comunidad..."*

TERCERO. Integración. Con el escrito presentado y sus anexos, fórmese e intégrese al expediente **IEM-CEAPI-CI-000/202____**.

✓ **Formato 2**

Acuerdo de la CEAPI mediante el cual da inicio al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada.

Acuerdo IEM-CEAPI-000/202__

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL DA INICIO EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES _____ DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE _____, MUNICIPIO DE _____, MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y

dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-000/202_.

SEXTO. Notificación al Ayuntamiento. Mediante oficio IEM-CEAPI-000/202_ de fecha ____ de ____, se notificó al Presidente Municipal de ____, Michoacán, la solicitud de Consulta Previa, Libre e Informada, presentada por las autoridades ____ de la Comunidad indígena de ____, y a su vez se requirió para que informara a este Instituto, cuáles eran las Encargaturas del Orden que pertenecen a la Tenencia ____, los nombres de los titulares de cada una de ellas, la vigencia de sus nombramientos y, si trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la referida consulta, en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, para lo cual se otorgó el término de 3 tres días hábiles.

En respuesta al oficio indicado en el párrafo anterior, se contesta lo siguiente:

_____.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

_____ de la Comunidad Indígena de _____, perteneciente al municipio de _____, Michoacán, mediante el cual solicitaron:

*“... Se lleve a cabo la consulta **PREVIA, LIBRE E INFORMADA**, a efecto de determinar la voluntad de autogobernarse y obtener el presupuesto directo de la comunidad de _____.*

QUINTO. Requisitos de procedencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica, las autoridades comunales y a su vez representantes nombrados por la Asamblea General de la Comunidad indígena de San Isidro cumplen con los requisitos establecidos para el proceso de consulta, como se desarrolla enseguida:

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Si	No
1	Solicitud (Artículo 117, fracción I, de la Ley Orgánica) (Artículo 330, párrafo cuarto, del Código Electoral)	✓	
2	Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta (Artículo 117, fracción I, de la Ley Orgánica)	✓	
3	Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (Aparecer en el catálogo, con población indígena) (Artículo 116, de la Ley Orgánica)	✓	

1. **Solicitud.** En lo que respecta a la solicitud de consulta presentada cumple con los requisitos establecidos, al estar dirigida al Instituto y suscrita por las autoridades _____ de la Comunidad indígena de _____.

2. **Acta de Asamblea.** Con base en la documental de fecha _____ de _____, presentada en la cual se desahogó la Asamblea General e Informativa de la comunidad indígena de _____, se advierte la aprobación de iniciar el trámite para el presupuesto directo, así como la conformación de la comisión de seguimiento del presupuesto directo, quedando expresada la voluntad por parte de la comunidad de la siguiente manera:

“(…)”

- **INFORMACION SOBRE EL PRESUPUESTO DIRECTO.**

3.2 Respecto de la acreditación de la Tenencia con el carácter de indígena, cabe señalar que de una revisión realizada en el catálogo de localidades indígenas del año 2010 dos mil diez⁵, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se advierte que la Tenencia, **SÍ** se encuentra dentro del catálogo, además, del total de su población, el noventa y ocho por ciento habla una lengua indígena.

En este sentido, se tiene que Michoacán se reconoce asimismo multicultural, pluriétnico y plurilingüe, integrado por una diversidad cultural que históricamente ha sido tratado y concebido de diversas maneras según las distintas épocas de su historia, realidad social que compromete a transitar hacia la transformación por un Estado pluricultural. Desde este punto de vista, los pueblos indígenas, por supervivencia y transcendencia en el tiempo, son dignos de ser reconocidos como sujetos participantes en la nueva democracia pluricultural.

Derivado de lo anterior, actualmente el territorio de la región p'urhépecha se extiende a lo largo de 6,000 km² de los 60,000 que tiene el Estado de Michoacán, cuenta con un área que se autoidentifica tradicionalmente en cuatro subregiones:

- a. Subregión sierra o meseta;
- b. Subregión lacustre;
- c. Subregión de la ciénega;
- d. Subregión de la cañada de los 11 pueblos.⁶

En el caso que nos ocupa, respecto a la Subregión (mencionar una de las anteriores), es conformada por las comunidades de los municipios de _____, _____, _____, _____, _____ y _____.

En este mismo orden de ideas, el Estado de Michoacán cuenta con 113 municipios, de los cuales 112 se rigen bajo el sistema de partidos políticos y, 1 municipio -Cherán- se rige por su sistema normativo propio.

De ahí que, al verificar la información relativa a la comunidad y encontrarse publicada en una página WEB o electrónica, esta adquiere la calidad de hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios electrónicos y es susceptible de valoración por una autoridad, conforme a la tesis número I.3o.C.35 K (10a), de rubro **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU**

⁵ Consultable en: <https://www.inpi.gob.mx/localidades2010-gobmx/>

⁶ Consultable en: http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=60238

fin de obtener un conocimiento libre, previo e informado sobre las políticas y acciones públicas que afectan sus intereses y derechos.

En razón de lo anterior, es un derecho colectivo en la medida que sus titulares son los pueblos o comunidades indígenas que pueden llegar a ser afectados por alguna medida legislativa o administrativa dictada por las autoridades competentes. Con este derecho, se busca integrar los esquemas comunitarios de toma de decisiones que utilizan tradicionalmente dichos pueblos o comunidades para permitirles ejercer su derecho de participación política de una manera más adecuada y cercana a sus propias formas de convivencia.

En este mismo orden de ideas, conforma un derecho procedimental en cuanto es un conjunto de condiciones y principios que deben cumplir y observarse para validar un proceso de toma de decisiones que les pueden afectar. En ese sentido, sirve como un instrumento que los propios pueblos y comunidades indígenas utilizan para defender otros derechos del cual son titulares como son, su derecho a la identidad cultural, a conservar sus instituciones y sistemas normativos, a la protección de sus tierras y sus formas de convivencia, entre otros.

Esto, porque si los pueblos y comunidades tienen la facultad de determinar su condición política, social, cultural y económica, ello sólo es posible en la medida que participan como sujetos centrales en los procesos de decisión que tienen un impacto directo en sus derechos e intereses, con lo cual surge un nuevo paradigma en el cual se superan las visiones y políticas colonialistas, aislacionistas, paternalistas o integracionistas que rigieron previamente la relación entre el Estado y los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, la citada Sala Superior en la referida sentencia SUP-JDC-1865/2015, concluyó que el derecho a la consulta implica reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como los sujetos más aptos y legitimados para determinar sus propias prioridades, adoptar las decisiones que consideren más adecuadas y definir la dirección de su vida comunitaria, bajo los principios de igualdad y respeto a la diversidad cultural, sin que el Estado o agentes externos no estatales deban determinar qué es lo que más conviene a dichos pueblos y comunidades, como si se tratara de objetos, y no de sujetos, de decisiones ya tomadas o consumadas.

Por tanto, la Sala Superior determinó que de una interpretación sistemática y armónica, de los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 6º, párrafos 1 y 2, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en relación con el artículo 1º de la Constitución Federal, así como teniendo en cuenta las sentencias respectivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (entre otras, las

la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.

5) **Democrático:** En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

6) **Equitativo:** Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

7) **Socialmente responsable:** Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

En ese sentido, se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la consulta.

8) **Autogestionado:** Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

9) **Previa:** Uno de los elementos trascendentales del ejercicio del derecho a la consulta consiste precisamente en el momento en que se realiza, pues la misma es clave para un verdadero ejercicio de decisión por parte de los pueblos afectados.

10) **Buena fe:** El principio de buena fe articula y engloba todos los otros principios a los que se ha hecho referencia, ya que implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa, para lo cual se requiere información completa, cabal y veraz, pues sólo de esa manera podrán comprender el tema que se les consulta y las implicaciones del mismo.

SÉPTIMO. Actuación del Instituto. Derivado del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas establecido en la Constitución Federal y Local, la actuación del Instituto por conducto de esta Comisión se sujetará a lo siguiente¹¹:

a) Derechos de las comunidades indígenas:

- Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
- Los pueblos indígenas tienen reconocido el derecho a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales.
- En ejercicio de su libre determinación, tienen derecho al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas; es decir, su derecho a la autodeterminación está estrechamente vinculado con su desarrollo económico, social y cultural.
- De esta manera, tienen derecho a determinar y elaborar prioridades, así como estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

b) Obligaciones de las autoridades respecto a las comunidades indígenas:

- En México, a fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a las comunidades indígenas, la federación, entidades federativas y los municipios, están obligados a impulsar su desarrollo regional, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos.
- En Michoacán, las autoridades deben reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para ejercer derechos y contraer obligaciones.

¹¹ Definidos por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio ciudadano TEEM-JDC-028/2019.

hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

Así, este Instituto, estima que los derechos humanos, al ser parte del texto constitucional, imponen a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, así como interpretarlos en un criterio extensivo y bajo los principios internacionales aceptados, mismos que deben ser garantizados por el Ayuntamiento de _____.

Por ello, se puede arribar a la conclusión de que, la Comunidad tiene el derecho a participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones que puedan fomentar su autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con sus derechos a la participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal frente al Ayuntamiento de _____, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a la administración directa de los recursos económicos que le corresponde, como elemento necesario para materializar absolutamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario, plenamente reconocido en la Ley Orgánica, sin que pase desapercibido de que en el caso de la Tenencia indígena de _____, ya ha manifestado esa intención al realizar una Asamblea General, con fecha ____ de _____.

Por tanto, a esta Comisión Electoral le asiste la obligación de realizar la consulta previa, libre e informada, a fin de que determine si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Ahora bien, no pasa inadvertido, lo resuelto por la Suprema Corte, al resolver el Amparo Directo 46/2018, en el que consideró que este tipo de conflictos, en los que una comunidad pide la asignación directa de recursos, no es de naturaleza política o electoral.

En el mismo sentido, la Sala Superior al emitir sentencia en los juicios ciudadanos SUP-JDC-131/2020 y SUP-JDC-145/2020, ambos resueltos el ocho de julio de dos mil veinte, abandonó los criterios que previamente había implementado respecto a la administración directa de los recursos públicos por parte de las comunidades indígenas.¹²

¹² Tesis relevante LXIII/2016, de rubro: "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DADOS LOS PRINCIPIOS DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, SU DERECHO AL AUTOGOBIERNO NO PUEDE CONCRETARSE A MENOS QUE CUENTEN CON LOS DERECHOS MÍNIMOS PARA LA EXISTENCIA, DIGNIDAD, BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL."

- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

Cabe destacar que esta etapa únicamente deberá contener información que se refiera a dar a conocer las responsabilidades que, en caso de así aceptarlo, la comunidad asume de organización, administrativas, de fiscalización que se derivan de la administración y ejercicio de los recursos públicos; sin que se expongan aspectos relativos a partidas, ramos o cantidades de los mismos, ya que esta facultad no corresponde a este Instituto.

- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas).

De la misma manera, cabe precisar que esa fase, se limitará a preguntar a la comunidad si desean elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales.

- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

Finalmente, a fin de dar continuidad a la consulta solicitada, se deberá elaborar un Plan de Trabajo y definir las etapas subsecuentes, por lo que, para el efecto de que intervengan todas las partes interesadas, se deberán girar las invitaciones necesarias a participar en las reuniones de trabajo, a las autoridades de la Tenencia, a los solicitantes y al Ayuntamiento de _____, Michoacán.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 1º, 2, de la Constitución Federal; 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 20 y 23 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas; 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral; 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20,

✓ **Formato 3**

Acuerdo de la CEAPI, por medio del cual queda improcedente la solicitud de Consulta Previa, Libre e Informada

Acuerdo IEM-CEAPI-000/202_

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A LA TENENCIA DE _____, MUNICIPIO DE _____, MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión Electoral: Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Coordinación: Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.

Ley de Mecanismos: Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de Consultas: de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El catorce de enero del dos mil veintidós¹³, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, asimismo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El ____ de ____, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por los ciudadanos ____ quienes se ostentaron como autoridades de la Tenencia de ____, perteneciente al municipio de ____, Michoacán, mediante el cual solicitaron lo siguiente:

"SE LLEVE A CABO LOS TRABAJOS PARA LA CONSULTA LIBRE PREVIA INFORMADA CON LA FINALIDAD DE QUE EN LA CONSULTA LOS HABITANTES DECIDAN AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR DE FORMA DIRECTA CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL ERARIO PÚBLICO QUE POR LEY CORRESPONDE".

QUINTO. Recepción e integración de expediente. El ____ de ____, la Titular de la Coordinación, dictó Acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente CUARTO, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-000/202__.

¹³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

En ese sentido, el Instituto realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en el artículo 4, establece que su aplicación corresponde al Consejo General, a la Comisión Electoral y a la Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas¹⁴.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

TERCERO. Atribuciones de la Coordinación. De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas observando sus sistemas normativos internos; por lo que, tiene la atribución de dirigir el proceso para llevar a cabo la consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas en la entidad, que así lo soliciten.

¹⁴ Ahora Coordinación de Pueblos Indígenas, en atención a la aprobación del Reglamento Interior de este Instituto, mediante Acuerdo CG-09/2016, expedido por el Consejo General.

Asimismo, como ya se mencionó en el razonamiento y fundamento que antecede y en relación con el artículo 4 del Reglamento de Consultas, que establece que su aplicación corresponde al Consejo General, a la Comisión Electoral, y a la Coordinación en mención.

Asimismo, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022, instruyó, además de a la Comisión Electoral, a la Coordinación, a efecto de auxiliar a la Comisión Electoral para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Legitimación de la Tenencia de _____. Tal como se refiere en el antecedente CUARTO, los ciudadanos _____, _____, _____ quienes se ostentan como autoridades de la Tenencia de _____, solicitó a este Instituto, se autoricen y se lleven a cabo los trabajos para la consulta previa, libre e informada con la finalidad de que los habitantes de la comunidad decidan autogobernarse y administrar los recursos de forma directa.

De conformidad con el artículo primero de la Constitución Federal que establece, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca, es que este Instituto a través de la Comisión Electoral, debe observar los derechos que para las comunidades indígenas establecen los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; y, 3, 18 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En este mismo sentido, de conformidad con el artículo 330, párrafo quinto, del Código Electoral, que señala que, el Instituto realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y auto adscripción.

En razón de lo anterior, en primer momento, se tiene que el Estado de Michoacán se reconoce asimismo multicultural, pluriétnico y plurilingüe, integrado por una diversidad cultural que históricamente ha sido tratado y concebido de diversas maneras según las distintas épocas de su historia, realidad social que compromete a transitar hacia la transformación por un Estado pluricultural. Desde este punto de vista, los pueblos indígenas, por su permanencia y trascendencia en

requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; **las comunidades indígenas solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente forma:**

I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;

II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,

III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma.

(Lo resaltado es nuestro)

Es así que, para la realización de la consulta, de inicio, se deberán observar los principios y requisitos establecidos en la Ley Orgánica, con la finalidad de cumplir con los parámetros internacionales de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

De lo anterior se advierte que, para hacer efectivo su derecho al autogobierno, en el caso de las comunidades que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; las mismas solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, por tal motivo, es que, para este Instituto no resulta viable llevar a cabo la consulta solicitada, conforme a las razones siguientes:

Como se advierte de la Ley Orgánica, en su artículo 116, primer párrafo, podrán ser reconocidas las autoridades indígenas, de aquellas comunidades previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

respuestas a los oficios dirigidos al Ayuntamiento de _____, Michoacán, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, no se advierte que _____ tenga la calidad de comunidad indígena, toda vez que el 0.00% de la población no es suficiente para considerarse una Tenencia indígena, por lo que esta Comisión considera que no existen más elementos de los que se advierte que la comunidad en comento pertenece a algún pueblo originario.

Es por ello, que esta Comisión Electoral considera que no se cumple con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, y 117, fracción I, de la Ley Orgánica que señalan que podrán ser reconocidas las autoridades indígenas, de aquellas comunidades previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, mismas que, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales.

Si bien es cierto que, en la convocatoria para la Asamblea de _____ de _____, de igual manera en la convocatoria para la asamblea de _____ de _____, así como en el Acta de Asamblea realizada el _____ de _____ de 202_, y en los demás documentos que adjuntan a la solicitud, ellos aducen que _____ es una tenencia indígena, este requisito no se tiene por comprobado por todo lo anteriormente expuesto.

Sirve de orientación la Jurisprudencia 12/2013. COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.- De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la

De conformidad con los razonamientos antes expuestos y los documentos integrados con motivo de la solicitud, es que esta Comisión Electoral, determina que no es procedente la solicitud de la consulta previa, libre e informada señalada en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica, toda vez que no existen elementos suficientes para que sea considerada como comunidad indígena, aunado a las omisiones en las formalidades del Acta de Asamblea y en la solicitud presentada ante este órgano autónomo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, de la Constitución Federal; 7, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 20 y 23 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas; 1º, 3º, y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral; 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23; 116 y 117 de la Ley Orgánica; 30 del Reglamento de Consultas y 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, se emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A LA TENENCIA DE _____, MUNICIPIO DE _____, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales, 116 y 117 de la Ley Orgánica y 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022.

SEGUNDO. No es procedente la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada para la Tenencia de _____, Municipio de _____, Michoacán, por lo expuesto en el numeral SEXTO de los razonamientos y fundamentos del presente Acuerdo.

TERCERO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-000/202_ formado con motivo de la solicitud de consulta previa, libre e informada a la Tenencia de _____, en el municipio de _____, Michoacán.

TRANSITORIOS:

✓ **Formato 4**

Acuerdo de la CEAPI, relativo al Plan de Trabajo y la Convocatoria para la Consulta Previa, Libre e Informada

Acuerdo IEM-CEAPI-000/202_

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES _____ DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE _____, MUNICIPIO DE _____, MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

_____, Michoacán, la solicitud de Consulta Previa, Libre e Informada, presentada por las autoridades _____ de la Comunidad indígena de _____, por medio del cual se le requirió para que informara a este Instituto, cuáles eran las Encargaturas del Orden que pertenecen a la Tenencia, los nombres de los titulares de cada una de ellas, la vigencia de sus nombramientos y, si trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la referida consulta, en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, para lo cual se otorgó el término de 3 tres días hábiles. Mismo que fue atendido el ____ de ____ en el que respondió:

SÉPTIMO. Aprobación del Acuerdo de inicio de consulta. El ____ de ____, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-000/202_, con el que se dio inicio al proceso de consulta previa, libre e informada, a la Tenencia indígena de _____, en el municipio de _____, Michoacán.

OCTAVO. Reunión de trabajo. El ____ de ____, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades _____ de la Tenencia indígena de _____, perteneciente al municipio de _____, en la que se trataron temas relativos a la consulta previa, libre e informada y se aprobaron los parámetros de la convocatoria de consulta para la referida Tenencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de

De igual manera, el Consejo General en el punto TERCERO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Plan de Trabajo y Convocatoria. De acuerdo con los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

En el caso que nos ocupa, los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el día ____ de ____ en la que las autoridades ____ de la Tenencia indígena de ____, se manifestaron en los siguientes términos:

Reunión de la Comisión Electoral para elaborar el Plan de Trabajo y Convocatoria

Fecha: _____

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la tenencia indígena de _____; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, así como los métodos de difusión con los que se dará a conocer a la comunidad.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022, se desahogó la Etapa Preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo y la Convocatoria que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: autoridades _____ de la Tenencia indígena de _____ y el Instituto, por lo que resulta procedente su aprobación y formarán parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES _____ DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE _____, MUNICIPIO DE _____, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022.

Consejera (o) Presidenta (e) de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Consejería Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Consejería Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo IEM-CEAPI-000/202_, que aprobó la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión ____ del ____ de ____ de 202_.

ANEXO 1

Convocatoria en español (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha)

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de _____, perteneciente al municipio de _____, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha) de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará a las 00:00 horas del ____ de ____ de 202__, en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?

El procedimiento para dar la respuesta a las preguntas por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; será mediante (decisión de la comunidad a mano alzada, por urnas) manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.



Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	____ de ____ de 202__ 00:00 horas	_____

ANEXO 2



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de _____, perteneciente al municipio de _____, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

ÍNDICE



<u>1.3 Objeto del Proceso de Consulta.</u>	71
<u>1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.</u>	71
<u>1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.</u>	73
<u>2. Fase informativa</u>	75
<u>2.1 Orden del día para la fase informativa:</u>	75
<u>2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:</u>	76
<u>3. Fase consultiva</u>	76
<u>3.1 Orden del día para la fase consultiva:</u>	77
<u>3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.</u>	77
<u>4. Difusión de los resultados de la Consulta</u>	78
<u>Calendario de actividades</u>	78

INTRODUCCIÓN

El _____ de _____ del 202_, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por las autoridades _____ de la Comunidad indígena de _____, del municipio de _____, Michoacán, mediante el cual solicitaron:

"... SE LLEVE A CABO LOS TRABAJOS PARA LA CONSULTA LIBRE PREVIA INFORMADA CON LA FINALIDAD DE QUE EN LA CONSULTA LOS HABITANTES DECIDAN AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR DE FORMA DIRECTA CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL ERARIO PÚBLICO QUE POR LEY CORRESPONDE..."

Conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica; 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos y 8, 14, 15, 19, 20 y 21 del Reglamento de Consultas, en los que se señala el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer directamente los recursos presupuestales, mediante consulta previa, libre, informada y de buena fe.

El Instituto, a través de la Comisión Electoral, a fin de dar cumplimiento a la normativa respectiva, el día _____ de _____ del 202_, se llevó a cabo, de manera presencial, reunión de trabajo con las autoridades _____ de la Tenencia indígena de _____, con las que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas; y,
4. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión Electoral. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con las autoridades de la Tenencia indígena de _____ (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia indígena de _____, municipio de _____, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Tenencia indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades comunales y a su vez representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia indígena de _____ y el Ayuntamiento de _____, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
_____ de _____ del 202_	Inicio de registro	00:00 horas	_____
	Fase Informativa	00:00 horas	
	Fase Consultiva	00:00 horas	

Atentamente

Instituto Electoral de Michoacán

- **Volantes en español** (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha)

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de _____

Se convoca a todas las personas,

de la **Tenencia indígena de _____**, perteneciente al municipio de _____, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo _____ de _____ del 202_ en _____, en los siguientes términos:

Fase	Fecha y hora	Lugar
Registro	____ de _____ del 202_ 00:00 horas	_____
Informativa	____ de _____ del 202_ 00:00 horas	
Consultiva	____ de _____ del 202_ 00:00 horas	

Atentamente

II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*

III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuáles serán las preguntas?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?
10. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades _____ de la Tenencia indígena de _____, perteneciente al municipio de _____, Michoacán, y la persona o personas que hayan impartido la información y la persona traductora en su caso.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión Electoral y las autoridades _____ de la Tenencia indígena de _____, municipio de _____, Michoacán, se acordó que la **fase consultiva** se desarrollará el _____ de _____ del 202_, en _____ a las 00:00 horas.

4. Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado la consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de _____, perteneciente al municipio de _____, Michoacán, un cartel de resultados, con el objeto de que la Tenencia esté en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

Calendario de actividades

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles con la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad.	Del ____ al ____ de ____ del 202__
Registro de las y los habitantes de la cabecera de la Tenencia	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios.	__ de ____ del 202__ 00:00 horas
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	__ de ____ del 202__ 00:00 horas
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	__ de ____ del 202__ 00:00 horas
Publicación de resultados	Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles al exterior del lugar en que se haya desahogado la consulta.	__ de ____ del 202__
Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas que	Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, por medio del cual somete a consideración del Consejo General la	Posterior a la celebración de la consulta previa, libre e

Acta de verificación de Difusión para la Consulta Previa, Libre e Informada

ACTA DE VERIFICACIÓN DE DIFUSIÓN DE CONVOCATORIAS, LONAS, VOLANTES Y PERIFONEO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LA TENENCIA INDÍGENA DE _____, MUNICIPIO DE _____, MICHOACÁN.

En Morelia, Michoacán, siendo las 00:00 horas del día ____ de ____ de 202__, en las oficinas que ocupa el Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, quienes suscribimos _____ (personal adscrito a la Coordinación de Pueblos Indígenas), en cumplimiento al Acuerdo IEM-CEAPI-000/202__, relativo al Plan de Trabajo y Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de _____, y derivado de la atribución conferida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán en términos del artículo 37, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán, mediante Acuerdo administrativo de fecha ____ de ____ de 202__, emitido por la Secretaría Ejecutiva, en el cual nos es delegada la función relativa a llevar a cabo los trabajos de difusión en la Tenencia en comento, colocar material de información de la consulta, certificar hechos y elaborar las actas que se requieran como funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán hacemos constar lo siguiente:

Con fecha ____ de ____ de 202__, acudimos a la Tenencia indígena de _____, perteneciente al municipio de _____, Michoacán, lugar al que arribamos aproximadamente a las 00:00 horas con la finalidad de llevar a cabo la colocación de las lonas, convocatorias, así como distribuir los volantes, material que corresponde a la consulta previa, libre e informada para determinar si la Tenencia indígena de _____ desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, la cual, se realizará el próximo ____ de ____ del 202__.

Una vez instalados y con el apoyo de las autoridades y habitantes de la comunidad, se procedió a colocar y distribuir el material en los lugares más visibles de la Tenencia indígena de _____, a efecto de acreditar lo anterior se muestran las siguientes imágenes. -----

se anexan testigos de las imágenes digitales

Volantes

Se anexan testigos de las imágenes digitales

Se anexan testigos de las imágenes digitales

Perifoneo móvil

Se anexan testigos de las
imágenes digitales

Se anexan testigos de las
imágenes digitales

Acta de la Fase Informativa de la Consulta Previa, Libre e Informada

ACTA DE LA FASE INFORMATIVA DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE _____, EN EL MUNICIPIO DE _____, MICHOACÁN, POR LA QUE DEFINIRÁN SI DESEAN AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

En la Tenencia Indígena de _____, en el municipio de _____, Michoacán, el ____ de ____ del año 202__, en _____, después de haber registrado a ____ habitantes, se dio inicio a la **Fase Informativa** de la consulta para que la tenencia definiera si deseaba autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, contándose con la presencia de las Consejerías _____, _____, _____ del Instituto Electoral de Michoacán, de igual manera estuvieron presentes los CC. _____, _____, _____ autoridades de la Tenencia de _____, municipio de _____, Michoacán; (instituciones o dependencias si en su caso van); y por último _____, Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y el o la ciudadana (o) _____, funcionaria (o) adscrita (o) a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, a quien le fue delegada la facultad para dar fe y levantar la certificación correspondiente en términos del artículo 37, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán; por lo que, de acuerdo con el Plan de Trabajo y la convocatoria que se elaboró en conjunto con la Tenencia Indígena de _____ por conducto de sus autoridades _____, la fase informativa se llevó a cabo en español (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha).

Acto continuo, la Consejería _____ del Instituto Electoral de Michoacán, dio unas palabras de bienvenida a las personas de la comunidad.

En relación con lo anterior y conforme al Plan de Trabajo aprobado en el Acuerdo IEM-CEAPI-000/202__, por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en Sesión _____ celebrada el ____ de ____ de 202__, siendo las 00:00 horas, dio inicio a la **Fase informativa** consistente en la explicación respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a

Habitante:

Consejería del IEM o funcionario de dependencia:

Habitante:

Consejería del IEM o funcionario de dependencia:

Posteriormente, se dio por concluida la Fase Informativa siendo las 00:00 horas del ____ de ____ del año 202__.

En relación con lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán declara que, durante el desarrollo de la Fase Informativa del proceso de consulta, los trabajos se desarrollaron en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraron y respetaron las prácticas tradicionales de la Tenencia de _____, en el municipio de _____, Michoacán, cuidando en todo momento el respeto a los derechos humanos de la citada Tenencia.

De igual forma, se hizo saber que el presente documento es de carácter público; procediéndose a levantarla por duplicado para cada una de las partes.

Las y los firmantes que asistieron a la Fase Informativa del proceso de consulta a la Tenencia de _____, en el municipio de _____, Michoacán, y expresan su conformidad con el desarrollo de ésta, así como su contenido.

Instituto Electoral de Michoacán	
Nombre	Firma
Consejería	

Acta de la Fase Consultiva de la Consulta Previa, Libre e Informada

ACTA DE LA FASE CONSULTIVA DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE _____, EN EL MUNICIPIO DE _____, MICHOACÁN, POR LA QUE DEFINIRÁN SI DESEAN AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

En la Tenencia Indígena de _____, perteneciente al municipio de _____, Michoacán, siendo las 00:00 horas, del _ ____ de ____ del año 202_, en _____, de la comunidad de _____, dio inicio a la **Fase consultiva** de la consulta para que la comunidad definiera si deseaba autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, contándose con la presencia de las Consejerías _____, _____, _____ del Instituto Electoral de Michoacán, de igual manera estuvieron presentes los CC. _____, _____, _____ autoridades de la Tenencia de _____, municipio de _____, Michoacán; (instituciones o dependencias si en su caso van); y por último _____, Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y el o la ciudadana (o) _____, funcionaria (o) adscrita (o) a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, a quien le fue delegada la facultad para dar fe y levantar la certificación correspondiente en términos del artículo 37, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán; por lo que, de acuerdo con el Plan de Trabajo y la convocatoria que se elaboró en conjunto con la Tenencia Indígena de _____ por conducto de sus autoridades _____, la fase informativa se llevó a cabo en español (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha).

A continuación, en los términos de la base sexta de la convocatoria emitida, se señaló por parte de la Consejería _____ del Instituto Electoral de Michoacán, que el método para dar respuesta a la consulta sería (decisión de la comunidad a mano alzada, por urnas).

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar las siguientes preguntas, de conformidad con la Convocatoria y el Plan de Trabajo:

En relación con lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán manifiesta que durante el desarrollo de la Fase Consultiva del proceso de consulta que nos ocupa, los trabajos se desarrollaron en un ambiente de tranquilidad, tomando en consideración las prácticas tradicionales de la Tenencia Indígena de _____, perteneciente al municipio de _____, Michoacán, cuidando en todo momento el respeto a los derechos humanos de la citada tenencia.

Dándose por concluida la Fase Consultiva de la consulta previa, libre e informada celebrada en la Tenencia Indígena de _____, siendo las 00:00 horas del ____ de ____ del año 202__.

De igual forma, se hizo saber que el presente documento es de carácter público; procediéndose a levantarla por duplicado para cada una de las partes.

Las y los firmantes que asistieron a la Fase Consultiva del proceso de consulta a la Tenencia Indígena de _____, perteneciente al municipio de _____, Michoacán, y expresan su conformidad con el desarrollo de ésta, así como su contenido.

Instituto Electoral de Michoacán	
Nombre	Firma
_____ Consejería	
_____ Consejería	
_____ Consejería	
_____ Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán	
_____ Funcionario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán	

Acta Circunstanciada de Hechos de la Consulta Previa, Libre e Informada

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DEL PROCESO DE CONSULTA
PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LA TENENCIA INDÍGENA DE
_____ , PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE
MICHOACÁN.

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 00:00 horas del ____ de ____ de 202__, quien suscribe, _____, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, y facultado en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción XI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 17, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como 14, 15 y 16 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, **hago constar que** me constituí en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, Fraccionamiento Villa Universidad de esta ciudad, para el efecto de hacer constar el proceso de la Consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de _____, perteneciente al Municipio de _____, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; ocurriendo los hechos de la manera que se detallan a continuación: -----

PREPARACIÓN DE LA CONSULTA

Siendo las 00:00 horas de la fecha en la que se actúa, el personal de avanzada salió de las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral de Michoacán con dirección a la Tenencia Indígena de _____, perteneciente al Municipio de _____, Michoacán. -----

Además del personal del Instituto en cada una de las mesas de registro, se contó con la colaboración de personas de la Comunidad que fueron las encargadas de apoyar en las mesas de registro con la identificación de las personas asistentes, cuyos nombres aparecen a continuación: -----

Cvo.	Nombre	Mesa
1.	Habitante	0
2.	Habitante	0
3.	Habitante	0
4.	Habitante	0
5.	Habitante	
6.	Habitante	

Es preciso señalar que el procedimiento de registro consistió en que, cuando la persona interesada en participar en la Consulta se presentaba ante la mesa, el personal del Instituto registraba a los asistentes en la lista destinada para dicho fin, para posteriormente ocupar un lugar en el espacio destinado para participar en la consulta. -----

Sobre los hechos referidos, se anexan las siguientes imágenes: -----

Se anexan testigos de las imágenes digitales

Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán	Consejero
Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán	Consejero
Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán	Consejero
Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán	Consejero

Nombre	Cargo
Titular	Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán

Y, por otra parte, como autoridades de la Comunidad Indígena de _____, así como autoridades del Municipio y autoridades de Gobierno del Estado estuvieron presentes:

Nombre	Cargo
Funcionario	
Funcionario	
Funcionario	
Funcionario	
Funcionario	
Funcionario	

Acto seguido, la Consejería del Instituto Electoral de Michoacán, declara abierta la **Fase informativa** consistente en la explicación respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno.

Siendo las 00:00 horas, hace uso de la voz la Consejería del Instituto Electoral de Michoacán, dando una explicación consistente en el recurso que le tocaría a la comunidad si es que deciden autogobernarse, en el censo emitido por el INEGI, se obtuvo información respecto a la Comunidad de _____ la cual cuenta con _____ habitantes por lo que le corresponde el 00.00% del total, el recurso que se entrega y se divide en los siguientes rubros, los cuales son los siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
TOTAL	\$ _____

Sobre los hechos referidos, se anexan las siguientes placas fotográficas:

Siendo las 00:00 horas, inició la **Fase consultiva** de la consulta para que la comunidad definiera si deseaba autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.-----

A continuación, la Consejería del Instituto Electoral de Michoacán, indicó que las preguntas se formularían en español (si la comunidad lo requiere también puede ser en purépecha) y que el método para dar respuesta a la consulta sería (decisión de la comunidad a mano alzada, por urnas).

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar las siguientes preguntas, de conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo y lo aprobado en la Convocatoria respectiva y en el Plan de Trabajo:

1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal y que se transfieran a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad quienes administren dicho presupuesto?

El personal del Instituto Electoral realizó el conteo de todos y cada uno de los habitantes que apoyaron cada una de las posturas, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento a las consejeras y consejeros electorales.

Obteniéndose los siguientes resultados:

PREGUNTA	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?	0	0

2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal y que se transfieran a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?	0	0
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad quienes administren dicho presupuesto?	0	0

De los antes descritos se anexan las siguientes imágenes fotográficas: -----

Se anexan testigos de las imágenes digitales

Cabe mencionar que durante el desarrollo de la Fase Consultiva del proceso de consulta que nos ocupa, los trabajos se desarrollaron en un ambiente de tranquilidad, tomando en consideración las prácticas tradicionales de la cabecera de la Tenencia Indígena de _____, perteneciente al municipio de _____, Michoacán, cuidando en todo momento el respeto a los derechos humanos de la citada tenencia.

Se hace constar que siendo las 00:00 horas del _ de _____ del año 202_, se dio por terminada la consulta. Posteriormente, siendo las 00:00 horas se fijaron los resultados en _____ de la Tenencia Indígena de _____, perteneciente al municipio de _____, Michoacán. -----

De lo anterior se anexan las siguientes imágenes fotográficas: -----

Acuerdo de la CEAPI por medio del cual se propone declarar la validez de la Consulta Previa, Libre e Informada

Acuerdo IEM-CG-*/202_

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES, COMUNALES Y LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE _____, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo _____ del Acuerdo IEM-CG-0**/202_, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

TERCERO. Derecho a la Consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la Consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la Consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la Consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado

de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, determinó que la Consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las Consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- Código Electoral, cuya reforma a su artículo 330, la que, entre otras cuestiones, estableció el procedimiento para realizar una consulta previa, libre e informada, a través de la cual, las comunidades indígenas del estado puedan ejercer su derecho de autogobierno y administración mediante la administración directa de recursos públicos.
- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las Consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, en el que se establecen las etapas y procedimientos a llevarse en las Consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la Consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una Consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Los cuales fueron debidamente acreditados por la comunidad, como se señaló en el Acuerdo identificado con la clave IEM-CEAPI-*/202_.

SEXTO. Actividades preparatorias. Una vez admitida la solicitud del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado, las autoridades de la _____ y la Comisión Electoral se reunieron con el objetivo de elaborar un Plan de Trabajo, el cual se desarrolló bajo los siguientes términos:

- a) **Reunión de trabajo.** El _____ de _____ de _____, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Electoral, las autoridades civiles, comunales y comisión de seguimiento en las que realizaron propuestas para la emisión de la convocatoria y el plan de trabajo, así como la fecha y horarios de las diferentes etapas a desarrollar en la consulta previa, libre e informada, parámetros contenidos en el Acuerdo IEM-CEAPI-*/202_, relativo a la convocatoria y el plan de trabajo.
- b) **Difusión de la convocatoria.** Los días _____ y _____ de _____ de _____, personal del Instituto acudió a la _____, para que, en conjunto con las autoridades civiles, comunales y la comisión de seguimiento, se garantizara la difusión de la Consulta a través de diverso material informativo como: colocación de carteles, lonas y perifoneo, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la _____.

Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?

6. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por igual número de hombres y mujeres, de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?

El personal del Instituto realizó el conteo de todos y cada uno de los habitantes, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación de cada una de las preguntas, primero se realizó en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

Una vez realizadas las sumas correspondientes se dieron a conocer los resultados y se colocó el cartel en la _____ de la _____, los que se detallan a continuación:

PREGUNTA	SÍ	NO
2. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requisitos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?		
3. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?		
4. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por igual número de hombres y mujeres, de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho		

presupuesto?		
--------------	--	--

A las **: ** _____ horas con _____ minutos, se dio por terminada la consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

OCTAVO. Validación del proceso de Consulta. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, y de conformidad al Acuerdo IEM-CG-0**/202_, la Comisión Electoral estuvo en condiciones de poner a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta dirigida a la _____, sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la Solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	- En la solicitud presentada ante este Instituto el ____ de ____ de _____, se expresó la petición para hacer efectivo el derecho a ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de los recursos en términos de la Ley Orgánica. - Se adjuntó Acta de Asamblea General del ____ de ____ de _____, firmada por autoridades civiles y	SÍ, de acuerdo con la determinación del Consejo General emitida en el Acuerdo IEM-CG- **/202_. Asimismo, la _____, sí se encuentra en el catálogo de localidades indígenas del año 2010 dos mil diez¹⁹, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

¹⁹ Consultable en: <https://www.inpi.gob.mx/localidades2010-gobmx/>

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		Lo anterior con la finalidad de contar cuántas personas contestaban en sentido afirmativo o negativo.	
		• Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase.	
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	• Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma.	Sí, al momento de desahogar y concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en carteles que fueron colocados en _____ de la _____.

En el desarrollo de la Consulta, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Instituto:	***** Consejera Presidenta de la Comisión Electoral *****
	Consejera integrante de la Comisión Electoral *****
	Consejera integrante de la Comisión Electoral *****
	Coordinadora de Pueblos Indígenas *****
	Funcionaria adscrita a la Coordinación de Oficialía Electoral
Gobierno del Estado de Michoacán	*****
Autoridades civiles y	*****

i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

j) **Buena fe:** La Consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para realizar una Consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de la Ley Orgánica ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la asamblea general y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la _____, perteneciente al municipio de _____, Michoacán.

Ahora bien, por lo que hace a este tipo de Consulta, tal como lo establece la Ley Orgánica, le corresponde a este Instituto materializar estos derechos en conjunto con el Ayuntamiento, es decir, son las instancias responsables para realizar la Consulta.

Al respecto, cabe mencionar que este Instituto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la Consulta a comunidades a pueblos indígenas tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Ello implica, que este Instituto debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a ello, la Sala Superior ha referido²⁰ que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

²⁰ Sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016.

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, como lo es, la realización de una Consulta, significa la adopción de las medidas necesarias, en el caso que nos ocupa la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

En consecuencia, el actuar de este Instituto, respecto de consultar a la _____, sobre si estuvieron de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma se realizó en estricto apego a lo establecido en normativa, y de realizarse adecuadamente sus efectos serán vinculatorios de conformidad a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 74 de la Ley de Mecanismos.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el diverso 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante el Acuerdo IEM-CG-0**/202_, una vez que se han llevado a cabo las fases informativa y consultiva del proceso de consulta previa, libre y dirigida a la _____, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma y toda vez que la Comisión Electoral sometió a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha Consulta, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de acuerdo _____ del citado Acuerdo que, con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES, COMUNALES Y LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA _____, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE _____, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.